

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Universidad de La Laguna

Aprobado por consejo de gobierno de 14 de julio de 2005.

PREÁMBULO

El vigente reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Universidad de La Laguna, aprobado por Junta de Gobierno de 21 de julio de 1997, requiere de una revisión y actualización de su contenido para su adaptación a los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna contemplan la existencia de la Comisión de Investigación y en el artículo 95 del Título II, Capítulo II, se regula su composición y se especifican sus competencias. El presente Reglamento desarrolla, por tanto, las previsiones estatutarias, atendiendo a los objetivos básicos de la organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la ULL, la Comisión de Investigación de la Universidad de La Laguna se constituye como un órgano de carácter consultivo y asesor del Consejo de Gobierno.

Artículo 2. Corresponde a esta comisión:

a) El asesoramiento en materia de política investigadora de la Universidad de La Laguna, estableciendo sus prioridades y procurando siempre que la distribución de los fondos propios destinados a la investigación se lleve a cabo en función de baremos objetivos.

b) El estudio y propuesta del Programa de ayudas a la investigación y las convocatorias de becas al Consejo de Gobierno para su aprobación si procede.

c) El seguimiento y la evaluación de la productividad y calidad de la actividad investigadora del PDI, mediante la utilización del Sistema de Indicadores de la Actividad Investigadora de la ULL.

d) La evaluación de la memoria anual de los Institutos de Investigación y de los Centros de Estudio.

e) La elaboración de los informes reglamentarios sobre los Institutos Universitarios y Centros de Estudios de la ULL, para su posterior presentación al Consejo de Gobierno.

f) La evaluación de los grupos de investigación para su inscripción y mantenimiento en el Registro de grupos de la ULL.

g) El fomento de la coordinación de las labores investigadoras.

h) La elaboración de su reglamento de régimen interior para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

i) Cualquier otra función que le atribuya el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Artículo 3.

1. La Comisión de Investigación actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán constituir, además, comisiones especiales y ponencias con el objeto de emitir dictámenes o preparar y elaborar el tratamiento de determinados asuntos cuya particular relevancia así lo requiera. En cualquier caso, estarán formadas por un máximo de siete miembros y serán presididas por el Vicerrector o persona en quien delegue.

3. La Comisión de Investigación, tanto en Pleno como en Permanente, podrá solicitar el asesoramiento de expertos ajenos a la misma.

4. La Comisión se renovará cada dos años.

Artículo 4. La Comisión de Investigación en Pleno está integrada por:

a) El Vicerrector de Investigación, que la preside y dirige.

b) El Director del Secretariado, que actúa como secretario.

c) El Director de Infraestructura Científica.

d) El Director de la OTRI, el Director de la Biblioteca y un responsable del CCTI, en representación de los Servicios de Apoyo al estudio, la docencia y la investigación.

e) Un representante de cada Departamento, de cada Instituto Universitario de Investigación y un representante de los responsables del Servicio General de Apoyo a la Investigación (SEGAI). Estos representantes deberán acreditar la condición de investigador activo. La situación de investigador activo se entenderá acreditada cuando concurra la concesión de un sexenio o 72 PAI obtenidos en los últimos seis años.

Artículo 5. Los vocales representantes de los Departamentos, Institutos Universitarios y SEGAI, podrán ser sustituidos por un suplente que acredite su condición de investigador activo, de acuerdo con los criterios señalados anteriormente.

Artículo 6. Los representantes, tanto titulares como suplentes, de los distintos Departamentos e Institutos Universitarios serán elegidos por los respectivos Consejos de Departamento y de Instituto Universitario. El representante del SEGAI en el Pleno, tanto titular como suplente, será elegido por los responsables de los distintos servicios.

Artículo 7. La Comisión Permanente de Investigación llevará a cabo todas las funciones que le sean encomendadas por el Pleno de la Comisión de Investigación, ante el cual rendirá también cuenta de sus actuaciones.

Artículo 8. La Comisión Permanente de Investigación estará compuesta por:

a) Un presidente y un secretario, que serán los mismos que los del Pleno.

b) El Director de la OTRI.

c) Doce vocales elegidos entre la representación referida en el apartado e) del artículo 4º del Pleno de la Comisión de Investigación, garantizando, en todo caso, la presencia de representantes de las áreas de Ciencias Experimentales, de Técnicas, de la Salud, de Humanidades y de Ciencias Sociales.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. El Pleno y la Permanente de la Comisión de Investigación se reunirán ordinariamente al menos cuatro veces a lo largo del curso académico y, además, cuando lo decida su Presidente o lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

Artículo 10.

1. Las convocatorias de los órganos de la Comisión de Investigación corresponden al Presidente y deberán hacerse con una antelación mínima de cuatro días, en el caso del Pleno, y de dos, en el caso de la Permanente.

2. De manera excepcional, por razones de urgencia, esos períodos de tiempo podrán reducirse a intervalos de cuarenta y ocho y veinticuatro horas para el Pleno y la Permanente respectivamente.

Artículo 11. El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente, incluyendo en todos los casos las peticiones que hayan sido formuladas por escrito por alguno de sus miembros.

Artículo 12. El Pleno y la Permanente quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, con un tercio de sus miembros.

Artículo 13. Para las restantes cuestiones referidas al funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Comisión de Investigación serán de aplicación las normas generales sobre los órganos colegiados y unipersonales, y sobre sus actos se estará también a lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el reglamento de organización y funcionamiento de la comisión de investigación de la Universidad de La Laguna, aprobada por Junta de Gobierno de 21 de julio de 1997.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de octubre siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.